



CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA EN MATERIA DE CAMPOS CLÍNICOS PARA PREGRADO, DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN ENFERMERÍA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL IMSS", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. LUIS RAFAEL LÓPEZ OCAÑA, TITULAR DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA SUR DEL DISTRITO FEDERAL, CON LA ASISTENCIA DE LA DRA. VERÓNICA OROZCO URIBE, TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS DE PRESTACIONES MÉDICAS, Y LA DRA. RUTH RAMÍREZ FUENTE VILLA, COORDINADORA DE PLANEACIÓN Y ENLACE INSTITUCIONAL, Y POR LA OTRA, EL "INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGÍA IGNACIO CHÁVEZ", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. CARLOS RAFAEL SIERRA FERNÁNDEZ, APODERADO LEGAL, ASISTIDO POR LA MTRA. MARIA GUADALUPE PAREDES BALDERAS, DIRECTORA TÉCNICA DE LA ESCUELA DE ENFERMERÍA SOR MARÍA GUADALUPE CERISOLA SALCIDO A LAS QUE DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁN COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 22 de abril del 2021 "EL IMSS" y "EL INSTITUTO" celebraron el Convenio General de Colaboración cuyo objeto fue convenir las bases generales bajo las cuales "LAS PARTES" conjuntarán sus esfuerzos y recursos para la realización y promoción de diversas actividades relacionadas con la salud, la seguridad social y las correspondientes áreas del conocimiento.
2. El presente Convenio Específico de Colaboración forma parte del Convenio General antes mencionado.

DECLARACIONES

I. Declara "EL IMSS" por conducto de su representante legal que:

I.1 Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, que es el instrumento básico de la Seguridad Social, establecido como un servicio público de carácter nacional, en términos de los artículos 4 y 5, de la Ley del Seguro Social.

I.2 De conformidad con el artículo 251, fracciones IV, XX, XXIII y XXIV de la Ley del Seguro Social, tiene facultades para realizar toda clase de actos jurídicos necesarios, para cumplir con





sus fines, así como promover y propiciar la realización de investigación en salud y seguridad social, utilizándola como una herramienta para la generación de nuevos conocimientos, para la mejoría de la calidad de la atención que se otorga y para la formación y capacitación del personal.

1.3 Su representante, el Doctor Luis Rafael López Ocaña, en su carácter de Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Sur del Distrito Federal, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente instrumento jurídico, en representación de "EL IMSS", de acuerdo a lo establecido en el artículo 251-A, de la Ley del Seguro Social, 2 fracción IV, inciso a), 139, 141 y 144 fracciones I, XXII y XXXVI y 155 fracción XXXV del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, y acredita su personalidad con el testimonio de la Escritura Pública 128,331 de fecha 5 de enero de 2023, pasada ante la fe del Doctor Eduardo García Villegas, Titular de la Notaría número 15 de la Ciudad de México, inscrita ante el Registro Público de Organismos Descentralizados bajo el folio 97-7-09012023-142934 con fecha 09 de enero de 2023, con fundamento en los artículos 24 y 25 de la ley federal de entidades paraestatales, así como 40,41,45 y 46 de su reglamento las cuales bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción del presente instrumento jurídico, con fundamento en los Artículos 24 y 25 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, así como 40,41,45 y 46 de su Reglamento las cuales bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción del presente instrumento jurídico.

1.4 De conformidad con lo previsto en el artículo 82, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como los artículos 162 y 163, de su Reglamento de Prestaciones Médicas, le corresponde planear, dirigir y normar las acciones relacionadas con la Educación en Salud, promover, facilitar y regular la realización de actividades Educativas de formación y actualización permanente, que favorezcan la superación individual y colectiva de su Personal Técnico, Profesional y Directivo, encargado del cuidado de la salud, así como coadyuvar con el Sistema Educativo Nacional en la Formación, Capacitación y Desarrollo del Personal del Área de Salud, a fin de mejorar la calidad de los servicios que otorga a sus Derechohabientes.

1.5 Para la realización de sus fines cuenta con el apoyo y articulación de la estructura de "EL IMSS", así como la infraestructura hospitalaria, equipo médico, administrativo así como recursos necesarios para la realización y cumplimiento del objeto de este convenio.

1.6 Para los efectos legales que deriven del presente instrumento jurídico, señala como domicilio el ubicado en: Avenida Insurgentes Sur 1960, Piso 9º, Colonia Florida, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01030, en la Ciudad de México.

II Declara "EL INSTITUTO", por conducto de su apoderado legal que:





II.1 Fue creado por Decreto el 23 de junio de 1943; que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, 3º fracción I y 45, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2º fracción III, 5º fracción II, de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 2000; así como los artículos 1º, 5º, 11 y 14 fracción II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento, acorde con la relación de Entidades que quedan sujetas a dicha Ley, publicada el 15 de agosto de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, como consecuencia es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que es considerado como Instituto Nacional de Salud, el cual goza de autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de sus objetivos, entre ellos, el de coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud, fomentar y realizar investigación científica, así como la formación y capacitación de recursos humanos para la prestación de servicios de atención médica de alta especialidad en padecimientos cardiovasculares a la población de todo el territorio nacional.

II.2 El Dr. Carlos Rafael Sierra Fernández, en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con facultades legales para celebrar el presente Convenio, lo que acredita con el testimonio de la escritura pública número 98,272, Libro 2,657, Folio 462,720, de fecha 07 de mayo de 2024, pasada ante la fe del Lic. Miguel Soberón Mainero, Notario Público No. 181, de la Ciudad de México. Asimismo, manifiesta que a la fecha de firma del presente instrumento dichas facultades no le han sido modificadas, ni revocadas de forma alguna.

II.3 Que de acuerdo con el oficio número DGIR/DG/0537/2025, signado por la Lic. Manola Giral de Lozano, Directora General de Incorporación y Revalidación de Estudios de la Universidad Nacional Autónoma de México, está incorporada a la Facultad de Enfermería y Obstetricia, la cual cuenta con acreditación al programa de Enfermería, con vigencia al dos de diciembre de dos mil veintisiete, emitido por Consejo Mexicano para la Acreditación de Enfermería A.C., suscrito por la Dra. Cinthya Patricia Ibarra González presidenta del COMACE, A.C.

II.4 Que cuenta con acreditación al programa de Estudio de la Licenciatura en Enfermería, Plan 2009 (modalidad escolarizada), con vigencia del cuatro de junio de dos mil veinticinco al cuatro de junio de dos mil treinta, emitido por la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud, suscrito por la Dra. Laura Cortés Sanabria, Secretaria Técnica de la CIFRHS.

II.3 Señala como domicilio legal para efectos de este convenio el siguiente: Juan Badiano No. 1, Edif. 1, Colonia Sección XVI, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14080, Ciudad de México.





III. Declaran **"LAS PARTES"** por conducto de sus representantes legales que:

III.1 El presente Convenio no tiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y que para su celebración no media coacción; consecuentemente, carece de todo dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.

III.2 Tienen interés recíproco en mejorar la educación teórico-práctica de los estudiantes de PREGRADO, de la Carrera de LICENCIATURA EN ENFERMERÍA, a fin de que los prestadores de los servicios de salud y los alumnos de **"EL INSTITUTO"** coadyuven al desarrollo social del país y por lo tanto, hacen suyo lo establecido en esta materia en la Ley General de Educación, Ley General de Salud, Normas Oficiales Mexicanas en Salud y en materia de Utilización de Campos Clínicos, Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud, así como las propias de **"EL INSTITUTO"** y de **"EL IMSS"** que emitan en materia de educación formativa.

III.3 Con la finalidad de elevar el nivel de desarrollo de ambas instituciones mediante la formación de los alumnos de Pregrado de la carrera de Licenciatura en Enfermería **"LAS PARTES"** acuerdan celebrar el presente Convenio Específico de Colaboración en Materia de Ciclos Clínicos de Pregrado de la Carrera de Licenciatura en Enfermería, de acuerdo a las necesidades propias de **"EL INSTITUTO"** y los recursos disponibles médico asistenciales de **"EL IMSS"**.

III.4 Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparece cada una de **"LAS PARTES"**, es su voluntad celebrar el presente convenio, para lo cual están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.-El objeto del presente convenio es establecer las bases de colaboración técnica y académica entre el **"EL IMSS"** y **"EL INSTITUTO"**, para la utilización de Campos Clínicos para Pregrado, en la carrera de Licenciatura en Enfermería.

SEGUNDA. ACTIVIDADES.

1. Elaboran **"LAS PARTES"** la estructura académico-administrativa para el desarrollo de los alumnos de Pregrado de la Carrera de Licenciatura en Enfermería, para contribuir a la capacitación profesional de los educandos.





2. **"LAS PARTES"** organizarán el proceso educativo de Pregrado, conforme con el plan de estudios de la carrera de Licenciatura en Enfermería de **"EL INSTITUTO"** y en el marco establecido por el Programa Nacional de Salud, la legislación nacional vigente en materia de campos clínicos y la normativa de **"EL INSTITUTO"** y de **"EL IMSS"**.
3. **"LAS PARTES"** organizarán el proceso educativo de los estudiantes de Pregrado de la Carrera de Licenciatura en Enfermería de acuerdo al plan de estudios de **"EL INSTITUTO"**, dentro del marco del Programa Nacional de Salud. Acuerdo por el que se crea la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud, publicado en el Diario Oficial del 19 de octubre de 1983, y de la legislación nacional vigente al respecto, la enseñanza dentro de instalaciones médicas de **"EL IMSS"** y a la normatividad que en este campo ha establecido la Ley General de Educación, Ley General en Salud, Normas Oficiales Mexicanas en Educación y en materia de utilización de campos clínicos, Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud, y las propias de **"EL INSTITUTO"** y de **"EL IMSS"**.
4. Supervisar, asesorar y evaluar **"LAS PARTES"** a los estudiantes de Pregrado de la Carrera de Licenciatura en Enfermería, así como de las actividades que se desarrollen con motivo de su ejecución.
5. **"LAS PARTES"** acordarán las medidas conducentes de carácter disciplinario de los alumnos, cuando el caso lo amerite, con estricto apego a las normas establecidas al respecto por ambas instituciones.
6. **"LAS PARTES"** informarán a los profesores y alumnos que se relacionen al objeto de este Convenio, de sus deberes, derechos y responsabilidades académicas y legales, conforme a la normativa vigente de cada una de las instituciones.
7. **"LAS PARTES"** establecerán un sistema de supervisión que permita guiar, orientar y asesorar las acciones que realicen en **"EL IMSS"** los alumnos y profesores en términos de educación tutelar, así como coadyuvar a la mejora de la calidad en los procesos del área clínica o comunitaria.
8. **"LAS PARTES"** establecerán de manera puntual los requisitos, actividades, fechas, horarios, lugares y demás información necesaria para el desarrollo de los estudiantes de Pregrado.
9. **"LAS PARTES"** adoptarán en forma conjunta lo establecido en la materia en: la Ley General de Educación, la Ley General en Salud, las Normas Oficiales Mexicanas en Salud y en materia de utilización de campos clínicos, en la Comisión Interinstitucional para la





INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL



Formación de Recursos Humanos para la Salud, así como las propias de "EL INSTITUTO" y de "EL IMSS" que emitan en materia de educación formativa.

TERCERA. COMPROMISOS DE "EL IMSS"-Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "EL IMSS" se compromete a:

1. Permitir el acceso y uso a los alumnos de "EL INSTITUTO" de las instalaciones y equipo médico asistencial existente de las unidades, siempre y cuando no se vea afectada la prestación de los servicios médicos a la población derechohabiente.
2. Aceptar a los educandos dentro de "EL IMSS" en calidad de alumnos de Pregrado de la Carrera de Licenciatura en Enfermería, con los derechos y obligaciones expresados en las reglamentaciones internas de ambas instituciones, así como en la Norma Oficial Mexicana NOM-234-SSA1-2003, denominada "Utilización de Campos Clínicos para Ciclos Clínicos e Internado de Pregrado", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 2005.
3. Acordar con "EL INSTITUTO" la adecuación y aplicación de los contenidos de los programas operativos de Pregrado que se juzgue conveniente implementar.
4. Apoyar las actividades educativas de los alumnos con la designación de personal que se responsabilice de organizar, coordinar, supervisar y evaluar a los alumnos de acuerdo con el Programa Académico del Plantel y el Programa Operativo que "EL IMSS" con tal fin se elabore.
5. El Coordinador Auxiliar Médico de Educación (CAME) en las delegaciones realizará el cálculo y la notificación a "EL INSTITUTO" de las cuotas de recuperación por concepto de campos clínicos.

CUARTA. COMPROMISOS DE "EL INSTITUTO"-Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento "EL INSTITUTO", se compromete a:

1. Sujetarse a los procedimientos establecidos en materia de enseñanza de Pregrado, Enfermería y Técnicos por "EL IMSS".
2. Proponer a "EL IMSS" a través de la Comisión de Control y Seguimiento para su adecuación y aplicación los contenidos temáticos del programa académico de los alumnos de Pregrado de la Carrera de Licenciatura en Enfermería que se requiera instrumentar por necesidades educativas.
3. Apoyar el cumplimiento del Programa Operativo de Pregrado de la Carrera de Licenciatura en Enfermería motivo del convenio con "EL IMSS".





4. Elaborar materiales de apoyo didáctico e instrumentos de evaluación del conocimiento, para sus alumnos.
5. Aceptar la programación y el horario de clases acordado en la Unidad Médica sede.
6. Aprobar al personal académico que proponga "EL IMSS" con base al perfil del docente requerido para el desarrollo de los programas educativos durante el periodo correspondiente, otorgándole el nombramiento establecido por la legislación vigente de "EL INSTITUTO" y prorrogándolo según los resultados de evaluación académica periódica del docente.
7. Otorgar al personal académico reconocimiento o constancia, capacitación o cualquier otro tipo de estímulo o beneficios de acuerdo a los planes de estudio de "EL INSTITUTO".
8. "EL INSTITUTO" deberá cubrir las cuotas de recuperación por concepto de campos clínicos al Fondo de Fomento a la Educación (FOFOE) de acuerdo a lo establecido en el Procedimiento de Pregrado vigente (Procedimiento para la Planeación, Desarrollo, Control y Evaluación de los Procesos Educativos de Pregrado: ciclos clínicos, internado médico y servicio social de las carreras del área de la salud, dentro de los cinco días previos al inicio de cada curso. Esto aplica para instituciones privadas.

QUINTA. COMISIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO. - Para el eficaz y debido cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, "LAS PARTES" acuerdan constituir dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de la firma del presente Convenio, una Comisión de Control y Seguimiento, en adelante "LA COMISIÓN", la cual estará integrada por un representante de cada una de "LAS PARTES". Por cada representante titular se designará un suplente.

Por "EL IMSS" la Dra. Verónica Orozco Uribe como Titular de la Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas, y la Dra. Ruth Ramírez Fuentesvilla, Coordinadora de Planeación y Enlace Institucional como suplente".

Por "EL INSTITUTO" a través del Dr. Carlos Rafael Sierra Fernández, Director de Enseñanza y Apoderado Legal, y como suplente a la Mtra. María Guadalupe Paredes Balderas, Directora Técnica de la Escuela de Enfermería.

"LA COMISIÓN" deberá sesionar con la periodicidad que acuerden los representantes de las "LAS PARTES", previa convocatoria notificada con una anticipación de 5 (cinco) días hábiles. Dicha Comisión, será la encargada de dar seguimiento a las obligaciones que se deriven de este



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL



instrumento, así como de elaborar los reportes de evaluación sobre el cumplimiento del objeto del presente Convenio, siguiendo los lineamientos que se establezcan de común acuerdo.

Cada una de "LAS PARTES" será responsable del personal que designe para participar en la implementación, administración y seguimiento del presente Convenio, debiendo informar por escrito y de manera oportuna a la otra parte de cualquier cambio en la designación de representantes.

SEXTA.- VIGENCIA.- "LAS PARTES" convienen que la vigencia del presente instrumento jurídico, será de cinco años, a partir de la fecha de su formalización.

SÉPTIMA.- MODIFICACIONES.- El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado a petición expresa y por escrito de cualquiera de "LAS PARTES", para lo cual se deberá especificar el objeto de la o las modificaciones que se pretendan, mismas que una vez acordadas por "LAS PARTES", serán plasmadas o adicionadas en el convenio modificadorio correspondiente.

OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LAS PARTES" podrán dar por terminado el presente Convenio cuando concurran razones de interés general o bien cuando por causas justificadas cualquiera de ellas así lo determine, para lo cual deberá dar aviso por escrito a las otras con 90 días naturales de anticipación, exponiendo las razones de su determinación.

Adicionalmente este convenio se dará por terminado y se suspenderán los campos clínicos contemplados en el mismo, de manera anticipada en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento en el aporte al Fondo de Fomento a la Educación (FOFOE) como:

a) No realizarlo.

b) Que este sea inoportuno con base en los tiempos establecidos en el Procedimiento para la Planeación, Desarrollo, Control y Evaluación de los Procesos Educativos de Pregrado: ciclos clínicos, internado médico y serviciosocial de las carreras del área de la salud.



COMISIÓN DE
MÉXICO



Los aspectos jurídicos del presente documento fueron coordinados por la Jefatura de Servicios Jurídicos, con cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144, último párrafo, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social y en los artículos 38 y 39, del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos, con base en la revisión efectuada por el Departamento Consultivo. En consecuencia, se registró bajo el número: COAD/OFISUR/SUCC/2016011.

Órgano Operación Administrativa
Desconcentrado Sur del Poder Judicial
Jefatura de Servicios Jurídicos
Departamento Consultivo



- c) Aporte incompleto, con base en el número de alumnos que acuden a las sedes.
2. Cuando "EL INSTITUTO" pierda vigencia o no reacredite:
- a) La opinión técnica favorable del Comité Estatal Interinstitucional para la formación de Recursos Humanos en Salud, para las diferentes carreras del área de la salud.
- b) Ante el COMACE (Consejo Mexicano para la Acreditación de Enfermería A.C.) para la carrera de Enfermería.

NOVENA. COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES. Todas las notificaciones o avisos de carácter técnico y legal que realicen las partes en virtud de este Convenio serán por escrito. Un aviso se considerará efectivo contra la recepción confirmada por la parte receptora.

La comisión podrá emplear los medios electrónicos que estime pertinentes para comunicarse ya sea a través de correo electrónico, vi de llamadas, entre otros, etc.

DÉCIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR. Acuerdan "LAS PARTES" que en lo relativo a la propiedad intelectual se reconocen mutuamente los derechos que al respecto cada una tiene sobre patentes, modelos de utilidad, diseños industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes para la ejecución del objeto de este Convenio.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen que la propiedad y los derechos de autor resultantes de los programas que desarrollen conjuntamente en los convenios específicos, corresponderán a la parte que los haya producido, o en su caso, a ambas en proporción a sus aportaciones.

De conformidad con la normatividad aplicable en la materia, los derechos de autor de carácter patrimonial que se deriven del presente Convenio le corresponderán a la parte que haya participado o que haya aportado recursos para su realización, la cual, únicamente quedará obligada a otorgarle los créditos correspondientes por su autoría y colaboración a las otras partes.

DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" se obligan a mantener estricta confidencialidad respecto de la información que sea de su conocimiento, con motivo del desarrollo de las actividades propias del presente Convenio, por lo que se obligan a utilizarla únicamente para el cumplimiento del objeto del mismo.

De igual manera queda prohibido revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, alterar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información a la que tengan acceso, sin autorización previa y por escrito del titular de la misma y de la otra parte.



La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento, será clasificada atendiendo a los principios de confidencialidad y reserva establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y su Reglamento.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD CIVIL. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse sobre el cumplimiento del presente Convenio, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, en la inteligencia de que una vez superadas las anomalías, se reanudarán las actividades en la forma y términos acordados por "LAS PARTES". Por lo tanto, asumen por su cuenta y riesgo los daños que pudieren ocasionarles la inobservancia y negligencia en el cumplimiento de los compromisos contraídos con motivo del presente Convenio.

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" convienen que el personal designado por cada una para la ejecución de las actividades objeto del presente instrumento jurídico, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso, podrá considerarse a la otra parte como patrón solidario o sustituto, por lo que, recíprocamente se liberarán de cualquier responsabilidad que pudiese surgir sobre el particular y con relación al objeto del presente Convenio.

Los alumnos no tienen relación laboral alguna con "EL INSTITUTO" ni con "EL IMSS", por lo que en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos.

DÉCIMA CUARTA.- NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones o cualquier comunicación que "LAS PARTES" deben hacerse al domicilio que señalaron en el presente Convenio, incluyendo el cambio de domicilio y cambio de responsables, se deberán realizar por escrito mediante oficio o correo electrónico.

DÉCIMA QUINTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, con motivo de su interpretación y aplicación será resuelto por "LA COMISIÓN" a que hace referencia la Cláusula Quinta del presente instrumento, quien actuará como mediador tratando de que "LAS PARTES" lleguen a una conciliación amigable.

De no existir conciliación, "LAS PARTES" aceptan someterse expresamente a la competencia de los Tribunales de la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro tipo de competencia que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL



DÉCIMA SEXTA.- CAMPOS CLÍNICOS. "EL IMSS", analizará el total de las solicitudes de campo clínico derivadas del presente convenio, y de acuerdo al estudio de factibilidad seleccionará la (s), unidad (es) propuesta (s), para el desarrollo del programa académico de la Institución Educativa solicitante, en donde se incluye la sede, horario y personal propuesto para desarrollar labores docentes de acuerdo a la carrera.

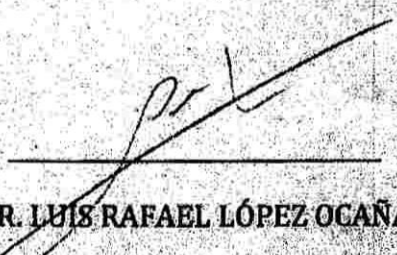
DÉCIMA SÉPTIMA.- ATENCIÓN DE SOLICITUDES. La firma del presente convenio, no obliga a "EL IMSS", a dar respuesta positiva a todas las solicitudes de campo clínico, ya que la misma va a depender de la oportunidad en tiempo y unidades de atención médica que cumplan con las características académicas requeridas para implementar el programa solicitado.

DÉCIMA OCTAVA. GASTOS. Los gastos que generen el desplazamiento, desarrollo de actividades académicas con estrategias que involucren tecnología (apoyos electrónicos, video proyector, equipo de cómputo, videograbadoras, etc.), y la presencia de los alumnos en las Instalaciones de "EL IMSS", correrán a cuenta de la Institución Educativa de origen.

Leído que fue el presente Convenio, y enteradas las partes de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman por triplicado, en la Ciudad de México, a los 24 días del mes de febrero del año 2026.

POR "EL IMSS"

POR "EL INSTITUTO"


DR. LUIS RAFAEL LÓPEZ OCAÑA

Titular del Órgano de Operación
Administrativa Desconcentrada Sur del
Distrito Federal


DR. CARLOS RAFAEL SIERRA
FERNÁNDEZ

Director de Enseñanza y Apoderado
Legal



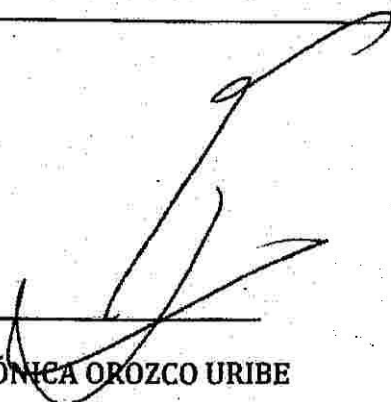
Los aspectos jurídicos del presente documento fueron dictaminados por la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144, último párrafo, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social y numeral 7.1, sub numerales 39 y 39, del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos, con base en la revisión efectuada por el Departamento Consultivo. En consecuencia, se registró bajo el número: COAD/DF/SUR/JS/ACC/2026/611.

Órgano Operación Administrativa
Desconcentrada Sur del Distrito Federal
Jefatura de Servicios Jurídicos
Departamento Consultivo



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

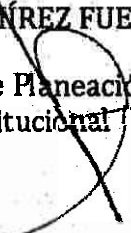



DRA. VERÓNICA OROZCO URIBE

Titular de la Jefatura de Servicios de
Prestaciones Médicas


MTRA. MARÍA GUADALUPE PAREDES
BALDERAS

Directora Técnica de la Escuela de
Enfermería


DRA. RUTH RAMÍREZ FUENTEVILLA
Coordinadora de Planeación y Enlace
Institucional

La presente hoja forma parte del convenio específico de colaboración académica en materia de Pregrado de la carrera de Licenciatura en Enfermería, que celebran el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez, con objeto de establecer las bases generales bajo las cuales las partes conjuntarán sus esfuerzos y recursos para la realización y promoción de diversas actividades relacionadas con la salud y la seguridad social.



GOBIERNO DE
MÉXICO



Los aspectos jurídicos del presente documento fueron dictaminados por la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144, último párrafo, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social y numeral 7.1, sub numerales 38 y 39, del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos, con base en la revisión efectuada por el Departamento Consultivo. En consecuencia, se registró bajo el número: OOAD/DFSUR/ISN/CC/2016/011.


Órgano Operación Administrativa
Desconcentrada Sur del Distrito Federal
Jefatura de Servicios Jurídicos
Departamento Consultivo

